





CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 16/2015 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-06-2014/2358-OC-ES ACTA NÚMERO 64, ACUERDO NÚMERO 4.3.7 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2014

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno - Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero Seiscientos Catorce - Doscientos Diez Mil Ciento Veintitrés -Cero Cero Cinco - Nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número Treinta y Dos Mil Ochocientos Cuatro - Nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, EL COMPRADOR, o ANDA y LUIS ERNESTO PINEDA GARCÍA, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador; portador de mi Documento Unico de Identidad Número cero, dos millones ciento noventa mil cuarenta y dos - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - ciento treinta mil seiscientos cincuenta y ocho - cero catorce - ocho; actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad CSH COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero

seiscientos catorce - doscientos setenta y un mil ciento dos - ciento uno - cero; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cuarenta y seis mil quinientos treinta y dos - cero; quien en lo sucesivo de éste instrumento se me denominará "EL PROVEEDOR". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación consignados, b) Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y c) Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de éste acto y que es nuestra voluntad suscribir el Contrato de Suministro Número Dieciséis/Dos Mil Ouince. derivado de la Licitación Pública Nacional Número LPN-06-2014/2358-OC-ES, denominada: "SUMINISTRO DE MOTORES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA", el cual se regulará conforme a las disposiciones de LAS POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y OBRAS FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-9), las Bases de la Licitación Pública Nacional Número LPN-06-2014/2358-OC-ES, diseñadas para ésta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Proveedor se compromete a SUMINISTRAR MOTORES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA. De conformidad a lo establecido en el Acta número 64, Acuerdo Número 4.3.7, tomado en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, que contiene la resolución de adjudicación parcial, y la oferta del contratista, según el detalle siguiente:

LPN-06-2014/2358-OC-ES "SUMINISTRO DE MOTORES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA".									
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	SUB TOTAL (US\$)				
	1. MOTOR ELÉCTRICO T	IPO VERTI	CAL A 3600 RI	IM					
1.02	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 25 HP, JAULA DE ARDILLA, EJE HUECO, TRIFÁSICO, 2 POLOS, 230/460 V, NEMA B, EFICIENCIA SEGÚN CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.		1	US\$ 2,568.80	US\$ 2,568.80				



	- No. 12 St. 18		······································	,					
1.03	MOTOR ELECTRICO ZIPO VERTICAL DE 30 HP, JAULA DE ARDILLA, EJE HUECO, TRIFÁSICO, 2 POLOS, 230/460 V, NEMA B, EFICIENCIA SEGÚN CUADRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.	C/U	1	US\$ 2,775.50	US\$ 2,775.50				
1.04	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 40 HP, JAULA DE ARDILLA, EJE HUECO, TRIFÁSICO, 2 POLOS, 230/460 V, NEMA B, EFICIENCIA SEGÚN CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	C/U	İ	US\$ 2,953.60	US\$ 2,953.60				
1,05	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 50 HP, JAULA DE ARDILLA, EJE HUECO, TRIFÁSICO, 2 POLOS, 230/460 V, NEMA B, EFICIENCIA SEGÚN CUADRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.	C/U	1 .	US\$ 4,056.00	US\$ 4,056.00				
1.06	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 60 HP, JAULA DE ARDILLA, EJE HUECO, TRIFÁSICO, 2 POLOS, 460 V, NEMA B, EFICIENCIA SEGÚN CUADRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.	C/U	l	US\$ 4,596.80	US\$ 4,596.80				
1.07	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 75 HP, JAULA DE ARDILLA, EJE HUECO, TRIFÁSICO, 2 POLOS, 460 V, NEMA B, EFICIENCIA SEGÚN CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	C/U	1	US\$ 5,948.80	US\$ 5,948.80				
1.08	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 100 HP, JAULA DE ARDILLA, EJE HUECO, TRIFÁSICO, 2 POLOS, 460 V, NEMA B, EFICIENCIA SEGÚN CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.		1	US\$ 6,827.60	US\$ 6,827.60				
2, MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL 1800 RPM									
2.1	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 60 HP, JAULA DE ARDILLA, EJE HUECO, TRIFÁSICO, 4 POLOS, 230/460 V, NEMA B, EFICIENCIA SEGÚN CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	C/U	1	US\$ 4,934.80	US\$ 4,934.80				
2.2	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 75 HP, JAULA DE ARDILLA, EJE HUECO, TRIFÁSICO, 4 POLOS, 460 V, NEMA B, EFICIENCIA SEGÚN CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	C/U	1 1	US\$ 5,746.00	US\$ 5,746.00				
				SUBTOTAL 13% IVA TOTAL	((5) (52/2/03				

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Proveedor garantiza

que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. SEGUNDA: ESTIPULACIONES GENERALES. (a) Que el Contratante ha solicitado al Proveedor el SUMINISTRO DE MOTORES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA, definidos en éste Contrato (en lo sucesivo denominados los "bienes"); (b) Que el Proveedor, habiendo declarado al Comprador que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias y, ha convenido en suministrar los bienes en los términos y condiciones estipulados en éste Contrato; (c) Que el Comprador ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco") para sufragar el precio de los Bienes, el Comprador se propone utilizar parte de los fondos de éste financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo éste Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Comprador y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Comprador podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento; d) ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Director Técnico, o la(s) persona(s) que éste designe; quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. SUPERVISOR DEL CONTRATO. El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el (los) administrador (es) del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA: Él Proveedor deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera satisfacción. TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La nota Justificativa de la Compra y sus anexos; b) las Bases de la Licitación Pública Nacional Número LPN-06-2014/2358-OC-ES; c) Las enmiendas a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Proveedor y sus documentos; e) El Acta número 64, Acuerdo Número 4.3.7, tomado en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, que contiene la resolución de adjudicación parcial; emitida por la Junta de Gobierno de ANDA f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de

controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. CUARTA: PLAZO. El Proveedor se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que la Contratista reciba la copia certificada por Notario del presente Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula tercera. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. QUINTA: PRECIO. El precio por el suministro objeto del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 45,660.93) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio será pagado al Proveedor con fondos provenientes del Préstamo suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID; (en adelante denominado "Precio del Contrato"). SEXTA: FORMA DE PAGO. El pago del suministro se efectuará con base a las entregas, para tal efecto el Proveedor deberá presentar en la Gerencia Ejecutora de Programas Fondos BID/AECID los siguientes documentos: a) Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA / BID 2358-OC-ES.; b) copia del presente contrato certificada por Notario (solamente para el primer pago); c) copia del acta de recepción parcial o final del suministro, según sea el caso; y d) el original del ingreso del suministro al almacén que recibió los bienes. El pago se realizará en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Ejecutora de Programas de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID, ubicada en el Edificio Administrativo de ANDA, en un plazo no excediendo los 60 días y posteriores a la recepción de la documentación de respaldo para los respectivos cobros. ANTICIPO: El Proveedor podrá solicitar anticipo, hasta el Treinta Por Ciento (30%) del monto total contratado, contra la entrega de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en caso de que el proveedor solicite anticipo este será descontado en la misma proporción en los pagos subsiguientes. SÉPTIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. De conformidad a lo que se determina en las Especificaciones Técnicas del proceso en comento, el suministro deberá ser entregado en el Almacén Nº 25, ubicado en final Avenida Peralta y Boulevard Arturo Castellanos, Plantel El Coro, San Salvador, El Salvador, C.A, dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta de éste contrato. OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Proveedor se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes garantías: A)

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Proveedor se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de VEINTIOCHO (28) DÍAS CALENDARIO, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por el Administrador del Contrato, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de éste contrato en el plazo establecido en la Cláusula Cuarta y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más SESENTA DÍAS CALENDARIO, adicionales. En caso de comprobarse defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Proveedor para que las subsane en el plazo de diez días calendario. Si el Proveedor no subsana los defectos o irregularidades en dicho término, éste se tendrá por incumplido, pudiendo ANDA corregirlos a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Proveedor, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, haciendo efectiva la garantía respectiva, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Proveedor. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para Caducar por Ministerio de Ley el Contrato, así como reclamar los daños y perjuicios resultantes. B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso que el Proveedor solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente por el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, el cual será entregado en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega de la garantía de anticipo. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de Buena Inversión de Anticipo; y C) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES: Se requiere una Garantía de Buena Calidad de Bienes, el monto de la Garantía deberá ser: Equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, expresado en Dólares de los



Estados Unidos de América. La vigencia de esta garantía no deberá ser inferior a DOCE (12) MESES contados a partir de la recepción definitiva de los bienes; la cual deberá ser presentada previo al pago final y dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la ANDA, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado o Fianza o Garantía Bancaria, la cual deberá ser aceptada por ANDA. Las garantías relacionadas en los literales A), B) y C), deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuenten con calificación de riesgos categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Y además éstas deberán ser aceptadas por la institución contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. DÉCIMA: MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos la Cláusula DECIMA PRIMERA de este convenio. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;(c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar

con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estarán expresamente

declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en el presente Contrato. **DÉCIMA** TERCERA: PENALIDADES. A) MULTAS POR RETRASO: Cuando el Proveedor incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes criterios: En los primeros treinta días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el presente contrato, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del mismo. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Proveedor, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. B) LIQUIDACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS: El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: 10% sobre el monto total de lo contratado por cada semana de demora hasta la entrega de los bienes; el monto máximo de dicha liquidación por daños y perjuicios será del 100% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LO CONTRATADO. DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Si después de transcurridos veintiocho (28) días calendario las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al



condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. El Proveedor declara y garantiza: (a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido





asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con ésta cláusula, se resolverá definitivamente mediante arbitraje. Los reglamentos de los procedimientos para los procesos de arbitraje, serán: (a) Contrato con un Proveedor extranjero: Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con éste Contrato, o por incumplimiento, cesación, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional CNUDMI/UNCITRAL. (b) Contratos con Proveedores ciudadanos del país del Comprador. En el caso de alguna controversia entre el Comprador y el Proveedor que es un ciudadano del país del Comprador, la controversia deberá ser sometida a arbitraje de acuerdo con las leyes del país del Comprador. <u>DÉCIMA QUINTA: RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS BIENES</u>. El pago de del suministro y servicios de bienes conexos bajo el presente contrato será cargado a la partida presupuestaria del Contrato de Préstamo Número BID 2358/OC-ES. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la ANDA o el Comprador, en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Proveedor en Boulevard Altamira Nº 13, Residencial Villa Galicia, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

Jarco Antonio Fortin Huezo

Luis Ernesto Pineda García Contratista

ESPECIALISTAS EN MATERIALES ELECTRICOS

En la ciudad departamente de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil quince. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio,

comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno - Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y LUIS ERNESTO PINEDA GARCÍA, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero, dos millones ciento noventa mil cuarenta y dos - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - ciento treinta mil seiscientos cincuenta y ocho - cero catorce - ocho; actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad CSH COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos setenta y un mil ciento dos ciento uno - cero; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cuarenta y seis mil quinientos treinta y dos - cero; personería que al final relacionaré; Y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO Número Dieciséis/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Nacional Número LPN-Cero Seis - Dos Mil Catorce / Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho-OC-ES, denominada: "SUMINISTRO DE MOTORES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGETICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA" por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR **ENERGÉTICA MOTORES PARA** EL **MEJORAMIENTO** DE LA EFICIENCIA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA; de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente

- 12 -

- 13 -

definidas en las Bases de la Lieitación Pública Nacional Número LPN - Cero Seis - Dos Mil Catorce / Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho – OC - ES, y precios contenidos en la oferta del Proveedor. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Sexta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es para el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente en que El Proveedor reciba la copia del presente Contrato debidamente certificado por Notario. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio. estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos sels inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) Acta número Sesenta y Cuatro, Acuerdo Número cuatro punto tres punto siete, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de

diciembre de dos mil catorce, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. II) Por la Sociedad CSH COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo. otorgado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ovidio Servellón Campos, inscrito en el Registro de Comercio el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, al Número CUARENTA Y UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el señor Napoleón Guerrero Berríos, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad CSH COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial Administrativo. amplio y suficiente, a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma. Y leído que hube integramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

> Marco Antonio Fortin Huezo Presidente

Luis Ernesto Pineda García Contratista

iii Secretio Norario CRRTIFICA: Que la processa fossiblea que casaria de Little folisse (tiles en conference cas su original, com el que fue confrencedo y para los cónticos que presente el Artículo 30 de la loy del Bjerctoio Noterial de la Junisdiación Velenteria y Otras Diligenecias, extiendo, fumb y salla la procesate en la Giadad Sea Salvador, a los Intellictus des del mas de MANGE del más Clara III (Secretic)

- 14 -